



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

---

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344  
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

**En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

  
ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

AUTO (I): 1134

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que éste Despacho carece de jurisdicción para asumir su conocimiento, en razón a la acción pretendida por la parte actora de restitución de inmueble arrendado, la cual le concierne exclusivamente a la jurisdicción civil ordinaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384 del Código General del Proceso y 21 y 22 de la Ley 820 del 2003.

Por lo tanto, éste juzgado no puede asumir el conocimiento del presente asunto en la medida en que sólo conoce de procesos de única instancia de naturaleza laboral, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de esta ciudad para lo de su cargo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de jurisdicción, según lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ENVIAR** el presente proceso a la Oficina Judicial – Reparto de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que sea repartido entre éstos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

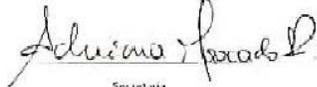
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 029** de Fecha **21** de **Agosto** de  
2020.

  
Secretaria